Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales

No. 1140
2 de febrero de 2026

En esta edición:

Fijación de la reducción del IMESI en las ventas de naftas en pasos fronterizos.

Porcentajes de la referida reducción que rigen a partir del 1º de febrero de 2026 inclusive.

Grupos de sociedades e interés grupal: una novedad del proyecto de reforma de la Ley Nro. 16.060.

El proyecto de reforma de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060 introduce en la legislación societaria uruguaya el reconocimiento expreso de los grupos de sociedades y del interés grupal, alineando el marco normativo con una realidad empresarial ya consolidada.

Fijación de la reducción del IMESI en las ventas de naftas en pasos fronterizos

Porcentajes de la referida reducción que rigen a partir del 1º de febrero de 2026 inclusive

Antecedentes

Como ha sucedido con anteriores resoluciones de la Dirección General Impositiva (DGI), tales como las Nros. 1.046/2025, de 17 de junio de 2025; 1.270/2025, de 31 de julio de 2025; 1.403/2025, de 26 de agosto de 2025; 1609/025 de 25 de setiembre de 2025 y 2116/025 de 27 de noviembre de 2025, una reciente resolución del organismo fijó los porcentajes de reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las ventas de naftas en estaciones de servicio ubicadas en zonas fronterizas, aplicables a partir del 1° de febrero de 2026 inclusive.

La Resolución Nro. 2327/2026

La nueva Resolución de la DGI Nro. 2327/2026, de 27 de enero de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2025, fijó los porcentajes de reducción del en los siguientes valores

- 32% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Argentina.

- 27% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil.

Recordamos que la fijación de estos porcentajes se realiza periódicamente por la DGI -con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas- a efectos de que resulte equiparable el precio reducido de los mencionados combustibles en Uruguay con aquellos similares que se comercializan en el exterior, en concreto en los pasos de frontera con Argentina y Brasil.

© 2026 KPMG Sociedad Civil, una sociedad civil uruguaya y firma miembro de la organización global de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Grupos de sociedades e interés grupal: una novedad del proyecto de reforma de la Ley Nro. 16.060

El proyecto de reforma de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060 introduce en la legislación societaria uruguaya el reconocimiento expreso de los grupos de sociedades y del interés grupal, alineando el marco normativo con una realidad empresarial ya consolidada.

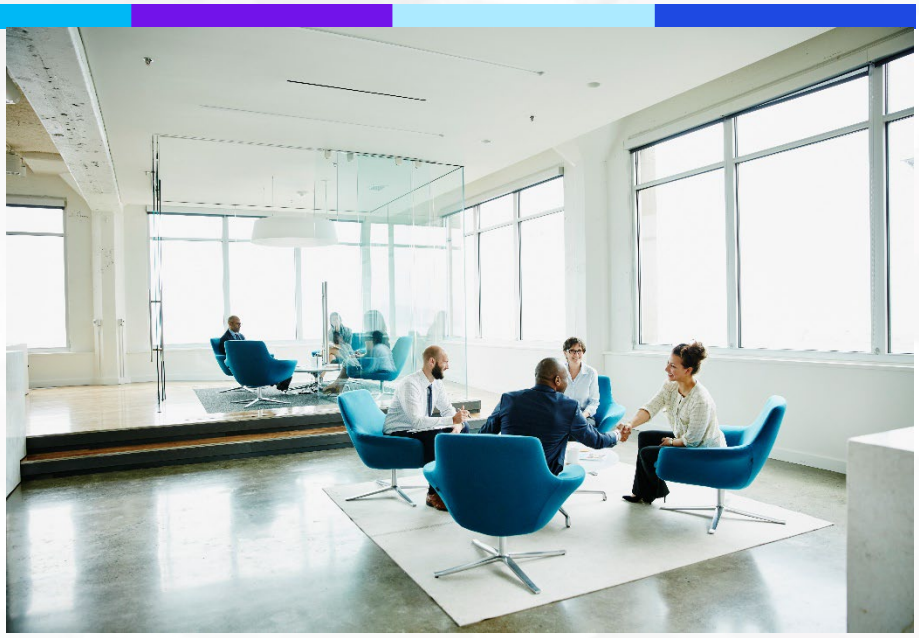

Introducción

En la práctica empresarial contemporánea, las operaciones económicas de mayor complejidad suelen organizarse a través de grupos de sociedades. Estos se integran por un conjunto de sociedades comerciales que, aunque mantienen su individualidad jurídica y patrimonial, actúan de manera coordinada bajo una dirección común, funcionando como una verdadera unidad económica.

En este contexto surge la noción de interés grupal, que reconoce que, dentro de los grupos de sociedades, las políticas empresariales no siempre se adoptan en función del interés individual de cada sociedad, sino del interés económico común del grupo. Este interés grupal puede diferir —e incluso entrar en tensión— con el interés de alguna de las sociedades que lo conforman, ya que determinadas decisiones que son racionales desde la perspectiva del grupo pueden ocasionar perjuicios a sociedades específicas que lo integran. La cuestión central consiste en determinar hasta qué punto el ordenamiento jurídico admite la prevalencia del interés grupal y bajo qué límites puede justificarse la afectación del interés individual de una sociedad específica del grupo.

El Derecho vigente: control societario sin reconocimiento del grupo

Actualmente, la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060 no reconoce expresamente la figura del grupo ni la noción de interés grupal; sin embargo, dicha ley sí regula el control societario. En particular, su artículo 49 dispone: "*Se considerarán sociedades controladas aquellas que, en*

© 2026 KPMG Sociedad Civil, una sociedad civil uruguaya y firma miembro de la organización global de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

virtud de participaciones sociales o accionarias o en mérito a especiales vínculos, se encuentren bajo la influencia dominante de otra u otras sociedades".

Si bien esta disposición permite identificar relaciones de subordinación entre sociedades, no configura un régimen jurídico de grupos ni habilita a valorar la actuación societaria desde una perspectiva grupal.

El proyecto de reforma de la Ley Nro. 16.060: reconocimiento del interés grupal

El proyecto de reforma de la Ley Nro. 16.060 (en adelante, el "Proyecto"), actualmente a estudio del Parlamento, introduce en nuestro Derecho Societario el reconocimiento expreso de los conceptos de grupo de sociedades y de interés grupal.

En ese sentido, el artículo 51 del Proyecto aborda los efectos de políticas empresariales orientadas al grupo. Su inciso tercero establece: "*En ejecución de una política empresaria en interés del grupo es admisible la compensación de los daños con los beneficios recibidos o los previsibles provenientes de la aplicación de la política grupal durante un plazo razonable, siempre que las desventajas a compensar no pongan en riesgo la solvencia o la viabilidad de la sociedad controlada*".

A ello agrega el inciso cuarto que "[l]*as resoluciones que se adopten y los votos que se emitan privilegiando el interés grupal deben ser fundados y, si su relevancia lo justifica, expresar de manera precisa los fundamentos y los intereses cuya valoración incide en la decisión de voto*".

Como podrá advertirse, el artículo del Proyecto reconoce de manera implícita que el interés del grupo es distinto al de cada sociedad en particular y que su satisfacción puede ocasionar perjuicios en alguna de ellas, derivados de decisiones tomadas en beneficio del conjunto. Frente a esta situación, se admite que los daños sufridos por la sociedad controlada puedan compensarse con beneficios actuales o futuros provenientes de la misma política grupal. De este modo, se acepta que la realización del interés grupal no supone necesariamente ventajas simultáneas o equivalentes para todas las sociedades que integran el grupo, ni la mejor satisfacción del interés individual de cada una. Sin embargo, la norma establece un límite a la lógica compensatoria: no se admitirá la compensación de los daños derivados de la política grupal si ellos comprometen la solvencia o la viabilidad de la sociedad controlada.

Responsabilidad de los administradores

El reconocimiento del interés grupal también impacta en la responsabilidad de los administradores regulada en el Proyecto. El inciso sexto de su artículo 83 expresa: "*En los grupos societarios, a los efectos de la atribución de la responsabilidad, la afectación del interés social por parte de los administradores de la sociedad componente deberá juzgarse tomando en consideración la política general del grupo, con el criterio establecido en el artículo 51 de la presente ley, la que deberá asegurar un equilibrio razonable entre las sociedades que lo integren*".

Esta disposición introduce una novedad respecto del régimen vigente: la actuación de los administradores se valorará considerando el contexto grupal en el que se adopta una decisión que afecta el interés de la sociedad individualmente considerada. De esa forma, el Proyecto

© 2026 KPMG Sociedad Civil, una sociedad civil uruguaya y firma miembro de la organización global de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

reconoce que la gestión de los administradores de sociedades que integran un grupo no puede analizarse exclusivamente desde la óptica de la sociedad aislada, sino también en función de la lógica económica y organizativa del grupo.

Consideraciones finales

El Proyecto supone un avance al incorporar en la ley societaria uruguaya la noción de grupo de sociedades y de interés grupal. Sin embargo, las referencias que introduce parecen circunscribirse a situaciones de control societario, lo que abre interrogantes.

En particular, cabe preguntarse si el criterio de compensación de daños derivados de políticas en interés del grupo podría extenderse en el futuro a estructuras donde no exista control societario, pero sí una dirección unificada de sociedades independientes.

En definitiva, la reforma abre un camino significativo, aunque deja planteados desafíos interpretativos que deberán resolverse si se aprueba tal como está conforme evolucione la práctica empresarial y se desarrolle la jurisprudencia.

© 2026 KPMG Sociedad Civil, una sociedad civil uruguaya y firma miembro de la organización global de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Breves

- **PROYECTOS PROMOVIDOS - FOMENTO DEL DEPORTE - BENEFICIOS FISCALES - MONTO MÁXIMO A OTORGAR. -** El Decreto Nro. 20/2026, de 16 de enero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 30 de enero del corriente, fijó para el ejercicio 2026 el monto máximo de los beneficios fiscales que podrán otorgarse a proyectos declarados promovidos al amparo de lo dispuesto en la Ley Nro. 18.833 (ley de fomento del deporte nacional). El referido decreto fijó, para el año en curso, en $ 100:000.000 (pesos uruguayos cien millones) el monto máximo de los beneficios fiscales que podrán otorgarse a proyectos declarados promovidos, incluyendo el efecto en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por el gasto deducible de acuerdo con el régimen previsto, a tales efectos, en el Decreto Nro. 308/015.
- **VALORES E INDICADORES - BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC). -** El Decreto Nro. 11/2026, de 20 de enero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 29 de enero del corriente, fijó el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) a partir del 1° de enero de 2026 en $ 6.864.
- **DGI - IMPUESTO DE PRIMARIA. -** A través de su sitio Web, la DGI informó que ya se encuentra disponible el portal del Impuesto de Primaria el servicio de “Pago en línea” y fue restablecido el servicio de consulta de deudas y de pagos.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO - CONTRAVENCIÓN - INSTIGACIÓN PÚBLICA A NO PAGAR TRIBUTOS - FIJACIÓN DE MULTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS. -** El Decreto Nro. 344/025, de 30 de diciembre de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial el 14 de enero del corriente, actualizó los montos de las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 (contravención) y 98 (instigación pública a no pagar tributos) del Código Tributario para el año 2026, quedando fijadas las multas mínimas en $ 680 y las multas máximas en $ 13.220.
- **DGI - CONTRAVENCIÓN - PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS FUERA DE PLAZO – MULTAS APLICABLES. -** La Resolución de la DGI Nro. 97/2026, de 14 de enero de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 15 de enero del corriente mes, fijó la multa por contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo en $ 910 por cada declaración jurada. Para contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado, si se presenta en el mismo acto más de una declaración jurada, la multa máxima ascenderá a $ 2.730.
- **DGI - CONTRAVENCIÓN - GRANDES CONTRIBUYENTES - PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO DEL INFORME DE AUDITORÍA - MULTAS APLICABLES. -** La Resolución de la DGI Nro. 98/2026, de 14 de enero de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 2026, fijó la multa por contravención por la presentación del Informe de auditoría fuera del plazo establecido, de la siguiente manera: i) dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento: $ 6.610; ii) con posterioridad a los 5 días hábiles siguientes al vencimiento y dentro de los 60 días siguientes: $ 13.220; iii) no presentación del informe de auditoría o su presentación con posterioridad los 60 días siguientes al vencimiento hará pasible de aplicación la multa prevista en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley Nro. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que puede ser de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, lo que aproximadamente asciende a unos USD 340.000.
- **DGI - IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO - SITIO WEB - DISPENSA DE PAGO - PLAZO. -** DGI informó que se encuentra disponible el nuevo sitio del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD), en el cual se incorporará progresivamente información normativa y técnica relevante para el cumplimiento del impuesto. En dicho portal, el organismo informa que, a partir de setiembre de 2026, las entidades constitutivas de un grupo multinacional que superen determinado umbral de ingresos y que se encuentren alcanzadas por una cláusula de estabilidad fiscal, podrán presentarse a iniciar un expediente administrativo ante la DGI a efectos de quedar dispensadas del pago total o parcial del IMCD de acuerdo con las previsiones del Decreto Nro. 325/025, de 29 de diciembre de 2026. La dirección del nuevo portal del IMCD es la siguiente: https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/impuesto-m%C3%ADnimo-complementario-dom%C3%A9stico

© 2026 KPMG Sociedad Civil, una sociedad civil uruguaya y firma miembro de la organización global de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: **UY-FMLegal@kpmg.com**

home.kpmg/uy/es

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.